

**0461-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veintiseis minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidos.  
**Designaciones del proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n.º 0432-DRPP-2022 de las ocho horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó al partido Pueblo Soberano – entre otros-, la imposibilidad de acreditar a la señora Joselyn María Salas Rodríguez, cédula de identidad 114560259, como Fiscal Propietaria y como Delegada Territorial Suplente, teniendo que indicar en qué cargo correspondía la designación, además, le hizo ver que estaba pendiente la designación del Presidente Propietario, Fiscal Propietario, un Delegado Territorial Propietario y dos Delegados Territoriales Suplentes.

No obstante lo anterior, el día veintiséis de octubre del presente año fue presentada la aclaración por parte de la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea cantonal de San Carlos, provincia de Alajuela (mismo que conforme al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4644-E3-2017 de las quince horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, tienen carácter de plena prueba), en la cual indica que, durante la asamblea del veinticuatro de septiembre de dos mil veintidos se realizaron las designaciones de los Delegados Suplentes, siendo estas diferentes a la designación de la señora Salas Rodríguez, por esta razón este Departamento de Registro de Partidos Políticos con base en los nuevos elementos que constan en el expediente y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, considera procedente realizar y subsanar las acreditaciones que correspondan.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada **en forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SAN CARLOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204330953	LOURDES ROJAS UGALDE	SECRETARIO PROPIETARIO
206860773	MARCO AURELIO SIRIAS VICTOR	TESORERO PROPIETARIO
203880657	MIREYA ZAMORA ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
208320495	JUVER MATTIAS BRENES SERRANO	SECRETARIO SUPLENTE
206570340	MARIA FERNANDA VILLALOBOS ZAMORA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117530993	JOSELYN MARIA SALAS RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204330953	LOURDES ROJAS UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
206860773	MARCO AURELIO SIRIAS VICTOR	TERRITORIAL PROPIETARIO
206570340	MARIA FERNANDA VILLALOBOS ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203880657	MIREYA ZAMORA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>204730082</b>	<b>YANETH CORDERO LEON</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
<b>208320495</b>	<b>JUVER MATTIAS BRENES SERRANO</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencia:** Con base al auto 0432-DRPP-2022 de previa cita, persiste la imposibilidad de acreditar al señor Wilson Alfredo Jiménez Cordero, cédula de identidad 207220586, como Presidente Propietario y como Delegado Territorial Propietario, ya que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido nombrado como Fiscal Propietario, de la provincia de Alajuela, en asamblea de fecha doce de mayo de dos mil diecinueve, hecho acreditado por esta Dependencia mediante auto n.º 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido presentar la carta de renuncia del señor Jiménez Cordero, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, al puesto que ostenta con dicha agrupación política, de lo contrario, deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto queda pendiente la designación de los cargos de: **Presidente Propietario, y un Delegado Territorial Propietario**, el cual deberá recaer necesariamente en una persona del sexo masculino a efectos de que cumpla con el principio de paridad.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mrvg  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano  
Ref., No.: 2400, 2675, 2734, 2900, **3467-2022**